

ANDRES A. CACERES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la administracion pública del pueblo de Calango, que cuenta con mas de dos mil habitantes, ofrece sérios inconvenientes por la gran distancia que le separa de la capital de su distrito;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Erígese en distrito el pueblo de Calango perteneciente al distrito de Chilca de la provincia de Cañete.

L.4 de Noviembre
de 1887.
Erigiendo en
distrito al pueblo
de Colango del
distrito de Chilca,
provincia de Cañete.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 24 de Octubre de 1887.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

ALEJANDRO ARENAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

José V. Arias, Secretario del Senado.

Daniel de los Héros, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, comuniqué, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 4 dias del mes de Noviembre de 1887.

ANDRES A. CACERES.

E. Caravedo.